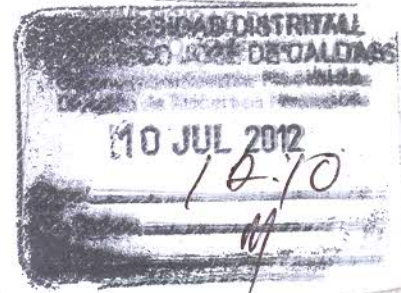




UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS



OJ- 001390

Bogotá D.C. 10 de julio de 2012

Doctor
INOCENCIO BAHAMON CALDERON
Rector
Ciudad



REFERENCIA: INFORMACION Y TRAMITE OFICIO 2640 JULIO 6 DE 2012

Respetado doctor Bahamón:

En atención a su oficio calendado 6 de julio de 2012, en el cual remite para información y trámite el oficio OAD 425 suscrito por el doctor JORGE ENRIQUE VERGARA respecto del expediente No 020 de 2012.

De la misma forma en solicitud verbal, ha requerido usted el pronunciamiento de la Oficina Asesora Jurídica respecto de la presunta ilegalidad de la comisión otorgada al funcionario GUSTAVO ENRIQUE CASTRO ORTIZ.

La Oficina Asesora Jurídica asume su solicitud con profundo respeto, y se pronuncia en los siguientes términos:

CASO 1. OFICIO OAD 425 DE 28 DE JUNIO DE 2012

En el oficio precitado se toma como base el artículo quinto del auto No 011 de 2012, el cual ésta dependencia no conoce, sin embargo, con los elementos remitidos desde su despacho suscritos por la oficina de Asuntos Disciplinarios, se hace alusión a que el señor CASTRO ORTIZ ha recibido un beneficio reportado como una cantidad de dinero; señalando que se debe remediar tal situación, tomando las medidas administrativas correspondientes y tendientes a salvaguardar los recursos de la institución entre otros, además de viabilizar la recuperación de los dineros presuntamente pagados de más.

Respecto de lo anterior es importante tener en cuenta que se usa la aserción "*presuntamente pagados de más*", de lo que se infiere que no existe un fallo ejecutoriado o un mandato judicial que señale que lo pagado en efecto es un dinero logrado de manera irregular o con actos viciados, por el contrario lo que se observa es que se anticipa posiblemente un pronunciamiento del operador disciplinario lo que conllevaría a tomar acciones sin que se tenga en cuenta el mandato constitucional establecido como debido

J. Ca.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

proceso: **“Artículo 29.** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por el, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”

De la misma forma, no se indica cómo de manera anticipada se pueden salvaguardar recursos de la institución, cuáles son las medidas a tomar, para un caso en el cual de acuerdo al mismo oficio OAD 425 de 28 de junio de 2012, lo pagado de mas es calificado como presunto.

Dice la Ley 734 de 2002: **“ARTÍCULO 9o. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.** A quien se atribuya una falta disciplinaria se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad en fallo ejecutoriado.

Durante la actuación toda duda razonable se resolverá a favor del investigado cuando no haya modo de eliminarla.”

El presente pronunciamiento tiene como base las mismas limitaciones que se imponen en el oficio de remisión, así como la obligada reserva sumarial que debe ser guardada por las partes, así como por el operador disciplinario, por tal razón, solo por su requerimiento, esta dependencia solo se atreve a pronunciarse sobre lo que es de su dominio al haberse allegado por su despacho a la Oficina Asesora Jurídica. Dice la Ley Disciplinaria: **“ARTÍCULO 95. RESERVA DE LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA.** En el procedimiento ordinario las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se formule el pliego de cargos o la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales. En el procedimiento especial ante el Procurador General de la Nación y en el procedimiento verbal, hasta la decisión de citar a audiencia. El investigado estará obligado a guardar la reserva de las pruebas que por disposición de la Constitución o la ley tengan dicha condición.

JFC



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Es así como esta dependencia, se pronuncia dada su solicitud, en consecuencia, le solicito respetuosamente remitir el fallo o auto ejecutoriado en el cual se definen las responsabilidades si existieren, para iniciar la acción de lesividad, teniendo en cuenta que todos los dineros legales o de más, son producto de un acto suscrito por autoridad competente.

CASO 2. COMISION OTORGADA AL FUNCIONARIO GUSTAVO ENRIQUE CASTRO ORTIZ.

En atención a su solicitud en la cual requiere que esta oficina se pronuncie respecto de la comisión del Ingeniero GUSTAVO ENRIQUE CASTRO ORTIZ, la Oficina Asesora Jurídica informa que ha analizado la hoja de vida del funcionario precitado en la cual se evidencia que actualmente desempeña una comisión en un cargo de libre nombramiento y remoción, exactamente funge como Jefe de la oficina Asesora de Sistemas por acto administrativo resolución 276 de 21 de abril de 2010 suscrito por el señor Rector CARLOS OSSA ESCOBAR, en dicho acto, se concede comisión para el desempeño de un cargo de libre nombramiento y remoción.

En el acto precitado el cual fue revisado por el señor Jefe de la Oficina Asesora Jurídica MANUEL MOLINA RUGE, y por el señor Secretario General LEONARDO GOMEZ PARIS, se observa en su acápite considerativo que se acude a la Ley 909 de manera supletoria, en ausencia de la carrera administrativa especial que compete a esta institución. Se observa allí que las comisiones anteriores no computan para el término preclusivo que plantea la novísima 909 de 2004. De la misa forma cita necesidades del servicio y operatividad administrativa.

Para el caso subexámine de acuerdo a la vigente norma administrativa general, se tiene que el acto administrativo se encuentra vigente de conformidad con el Artículo 88. *"Presunción de legalidad del acto administrativo. Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar."*

De la misma forma el artículo 91 predica entre las razones de la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo: *"...4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a la que se encuentre sometido el acto."* Revisado el artículo 1º de la Resolución 276 de 21 de abril de 2010 se observa que el acto administrativo concede la comisión por un término de tres (3) años.

En la norma administrativa general ley 1437 de 2011, **Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto.**



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

Parágrafo.

En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa.

Sin perjuicio de la facultad nominadora se observa que un acto administrativo que ha creado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Para el caso actual la comisión se erige como un derecho dada la cita reportada en el considerando sexto de la resolución 276 de 2010.

Lo anterior de manera respetuosa y para su consideración, sin perjuicio de las demás expresiones de carácter jurídico concurrentes al asunto.

Cordialmente,



LEONEL GUSTAVO CACERES CACERES
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

C.C División de Recursos Humanos

JGC
4